

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas: 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde del Espinar, con fecha 29 del actual, se halla depositada en la

ganadería de D. Domingo Rodrigo, de aquella vecindad, una res vacuna de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que se crea dueño de ésta, pueda pasar á recogerla, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de ella, previo pago de los gastos que haya ocasionado por su mantención y custodia.

Segovia 31 de Diciembre de 1897.

El Gobernador.
Miguel Socías.

Señas.—Un buey como de cinco años, pelo castaño oscuro, con hierro en la llana derecha y señaladas las orejas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Segovia.....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 2.000 habitantes.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

2.ª	Ituero.....	900	Idem.	"
	Lastras del Pozo.....			
	Marugán.....			
	Migueláñez.....			
	Monterrubio.....			
	Sangarcía.....			
	Villacastín.....			
	Villoslada.....			

5.ª	Armuña.....	700	Idem.	
	Bernardos.....			
	Domingo García.....			
	Miguel Ibáñez.....			
	Ortigosa de Pestaño.....			
	Paradinas.....			
	Pinilla Ambroz.....			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1.ª	Sepúlveda.....	300	Idem.	
3.ª	Aldeonte.....	600	Idem.	
	Duración.....			
	Duruelo.....			
	Barbolla.....			
	Boceguillas.....			
	Castillejo de Mesleón.....			
	Sotillo.....			
	Perorrubio.....			
	Turrubuelo.....			

6.ª	Aldeonsancho.....	700	Idem.	
	Cabezuela.....			
	Cantalejo.....			
	Fuenterrebollo.....			
	Navalilla.....			
	Sébulo.....			
	Puebla de Pedraza.....			
	Rebollo.....			

8.ª	Carrascal del Rio.....	400	Idem.	
	Castrojimeno.....			
	Castroserracín.....			
	Castrillo de Sepúlveda.....			
	Hinojosa.....			
	Navares de las Cuevas.....			
	Valle de Tabladillo.....			
	Villar de Sobrepeña.....			
	Villaseca.....			

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem.

PARTIDO DE RIAZA.

1.ª	Alconada.....	800	Idem.	
	Campo de San Pedro.....			
	Cedillo de la Torre.....			
	Cilleruelo de San Mamés.....			
	Fuentemizarra.....			
	Linares.....			
	Maderuelo.....			
	Riaza.....			
	Valdevarnés.....			
3.ª	Aldeanueva del Monte.....	500	Idem.	
	Cascajares.....			
	Corral de Aillón.....			
	Fresno de Cantespino.....			
	Pajares de Fresno.....			
	Riagnas de San Bartolomé.....			
	Riahuelas.....			
	Sequera de Fresno.....			

5.ª	Becerril.....	500	Idem.	"
	Estebanvela.....			
	Grado.....			
	Madriguera.....			
	Muyo.....			
	Negredo.....			
	Santibáñez de Aillón.....			
	Serracin.....			
	Villacorta.....			

Segovia 31 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, José Solís.

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

20 por 100 de la renta de propios.

Circular.

Estando para terminar el segundo trimestre del actual año económico, se advierte por la presente á todos los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia, que dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Enero, están obligados á remitir á esta Administración las certificaciones expresivas de los ingresos que durante este citado trimestre hayan tenido por el expresado concepto de la renta de propios, para el abono del 20 por 100 de la misma que corresponde al Estado, para cuya liquidación y pago, lo mismo por lo respectivo á éste, que á los anteriores trimestres en la parte no realizada, espera esta oficina, dispuesta siempre á utilizar toda clase de medios en demanda del debido celo por los intereses públicos, y para las comprobaciones de la verdad de los ingresos efectuados, que no han de hacer necesario las enunciadas entidades, para el cumplimiento de lo que se previene, el empleo de las medidas coercitivas que las disposiciones vigentes autorizan.

Segovia 30 de Diciembre de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Juan de Dios de la Rada y Méndez.

Alcaldía de Ochando.

Por defunción del que la venía desempeñando se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla presentarán sus instancias al Sr. Alcalde en el plazo de treinta días, que empezarán á correr desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de esta provincia, debiendo acompañar los interesados certificación en la que se acredite haber ejercido el cargo de Secretario de Ayuntamiento por algún tiempo y á satisfacción de la Corporación á quien prestó sus servicios; sin cuyo requisito no se admitirán las que se presenten.

Ochando 29 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Pedro Sastre.

Alcaldía de Barbolla.

Para que la Junta pericial y Ayuntamiento de este distrito municipal pueda con acierto formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Enero próximo, acompañando los títulos de propiedad debidamente requisitados, teniendo en cuenta que no se admitirá relación alguna que no se halle redactada según determina el reglamento vigente, y no se dará crédito á los documentos que no se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad, así como tampoco á los que se presenten después de la fecha indicada.

Barbolla 29 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Pedro Arribas.

Audiencia provincial de Segovia.

PRESIDENCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, me comunica con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

“Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 22 de Noviembre último, lo que sigue:—Excelentísimo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo manifestado por ese Ministerio en Real orden de 28 de Octubre último, y en vista de lo propuesto por la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, se ha servido dictar para la más acertada aplicación de la ley del Timbre del Estado, en las actuaciones judiciales, las reglas siguientes:

1.ª Los autos que se sustancien por la jurisdicción civil, contenciosa ó voluntaria, y por la criminal, aunque en ellos no haya sido parte el Estado é interesen sólo á particulares, se pasarán necesariamente, hecha que sea la tasación de costas y antes de su aprobación, al Abogado del Estado para que emita dictamen acerca de si se ha usado ó no el papel correspondiente á la cuantía ó naturaleza del asunto.

2.ª Si se hubiera empleado el timbre correspondiente, se devolverán los autos por el Abogado del Estado, con la fórmula de “Visto,” autorizada con la fecha, firma y sello de la oficina, y en caso contrario, manifestará en su dictamen las faltas que advierta, para que, por la vía judicial, se exija á quien proceda el correspondiente reintegro en papel de pagos al Estado, cuya

mitad inferior se unirá al expediente, entregándose la otra mitad al interesado. Después de cumplido este requisito, se devolverán los autos con el “Visto.”

3.ª Si los Juzgados ó Tribunales no se conformasen con la propuesta del Abogado del Estado, éste pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Hacienda para que adopte las medidas que con arreglo á la ley procedan.

4.ª Para garantizar asimismo en las actuaciones seguidas después de la tasación de costas, en cualquiera de los autos que antes se mencionan, el uso del timbre correspondiente, será requisito indispensable, antes de archivarlos, que se pasen al Abogado del Estado para que ponga el “Visto,” ó el dictamen que en su caso corresponda. Sin el cumplimiento de dicha formalidad no podrán archivarse ningunos autos.

5.ª A los liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, corresponderá en las localidades que no sean capitales de provincia el cumplimiento de las reglas anteriores en los autos que se tramiten por los Juzgados ó Tribunales del territorio de su distrito administrativo.

6.ª Los liquidadores del impuesto de derechos reales que no sean Abogados del Estado, tendrán derecho á la participación de las multas que á causa de sus denuncias se impongan en la parte que les está reconocida por el art. 79 del reglamento.

7.ª El cumplimiento de las reglas anteriores no exime á las actuaciones judiciales respectivas de la visita por los inspectores del timbre nombrados por la Compañía y confirmados por el Gobierno.”

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de que llegue á conocimiento de los Jueces de instrucción y municipales del territorio de esta Audiencia, para su más exacto y puntual cumplimiento.

Segovia 29 de Diciembre de 1897.—Alejandro Rodríguez del Valle.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente sexto edicto se hace saber: Que D. Cándido Illera Aguado, Registrador interino de la propiedad que ha sido de este partido, ha cesado en el cargo del mismo por haberse posesionado el nombrado en propiedad, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida para garantir el desempeño de su cargo, se ha acordado en providencia de este día se anuncie mensualmente por término de un semestre en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el

mismo si se creyeren perjudicados, advirtiéndole que pasado dicho término sin haberse interpuesto reclamación alguna contra dicho Sr. Registrador por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, se procederá á ordenar por quien corresponda la devolución de la fianza constituida en consonancia con lo que determinan los artículos trescientos seis de la ley hipotecaria y doscientos ochenta del reglamento para su ejecución.

Dado en Santa María de Nieva á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Miguel Hernández.—P. S. M., Mariano Velasco.

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.—Novena compañía.

LÍNEA DE TURÉGANO.

Juzgado militar de instrucción.—Edicto.

Don Toribio Vicente Ruiz, segundo Teniente de la Guardia civil perteneciente á la expresada comandancia y Juez instructor de las diligencias previas instruidas en averiguación de las responsabilidades que han contraído los guardias segundos de la séptima compañía de la citada comandancia Martín Rojo Cañas y Francisco Gadea Mate, por no haber dado cuenta á sus superiores de la recogida de un arma de fuego, estando de servicio de correría el día veinticinco de Noviembre último.

En virtud de las facultades que me concede el artículo trescientos ochenta y seis del código de justicia militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dos sujetos hombre y mujer, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, de oficio titiriteros, que el día veinticinco de Noviembre último pernoctaron en el pueblo de Consuegra (Segovia), y á quienes les fué recogido por la pareja de servicio de aquél día un revolver, sistema Bull-dog, para que en el término de quince días contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar que tiene su residencia en la Sala de armas de la casa cuartel que ocupa el puesto de la Guardia civil establecido en esta villa, con el fin de prestar declaración en las diligencias que instruyo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la villa de Turégano á los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Toribio Vicente Ruiz.

EL TERMINILLO.

Ha dado principio la venta del vino de la cosecha de este año, el cual resulta de excelente calidad, al precio de 4 pesetas la cántara en dicha finca.

IMPRESA PROVINCIAL.